

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el día 16 de marzo de 2021 feneció el término concedido al demandante para cumplir con la carga procesal.

Pasa a despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 18 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 630014003005-2019-00122-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se analiza la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará entre otros casos, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, ordenándose efectuarlo dentro de los treinta días siguientes a la providencia la cual se notifica por estado; vencido el término sin que se promueva el trámite respectivo o se cumpla la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación declarándolo en providencia donde impondrá condena en costas.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 2 de febrero de 2021, gestionando lo pertinente ante el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia a fin de que se hiciera efectiva la cautela e informara lo pertinente o en su defecto, procediera a integrar el contradictorio, logrando la notificación de la demandada SANDRA MILENA MARÍN, pero no dio cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en auto fechado el 2 de febrero de 2021.

Finalmente, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencian títulos judiciales consignados a órdenes de éste proceso; en consecuencia, se ordenará su devolución al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00122**-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención solicitado por JOSÉ LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN C.C. 7.500.836 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2019-00122**-00 sobre la quinta parte del salario (una vez efectuados los descuentos de ley) que perciba la demandada SANDRA MILENA MARÍN C.C. 24.676.601 como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, comunicada mediante oficio No. 481 del 29 de abril de 2019 y 1153 del 28 de junio de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

SEXTO: SE DISPONE la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de éste proceso, a favor de la demandada SANDRA MILENA MARÍN.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2532f08d669e7cf492065ff87d39b983b040aa4a2bc82d518478b917bf6c0a

Documento generado en 18/06/2021 03:23:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**